

INFORME DE SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.
Santiago de Cali, 07 de marzo de 2022.
La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: R.P. CORPUS CENTER S.A.S.
DEMANDADO: SUFACE LTDA. Y CLAUDIA PATRICIA MOYANO OSORIO
RADICACIÓN: 760014003007201900224-00

Santiago de Cali, Siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con los artículos 392, 372 Y 373 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA:

Para efectos de realizar la audiencia de que trata los artículos 392, 372 y 373 del C.G.P., se fija el día **ONCE (11) DE MAYO DEL AÑO 2022 A LAS 9:00 AM.** Se previene a las partes y a sus apoderados para que en ellas presenten los documentos que no hubieren arrimado a la demanda y a la contestación y que se hubiesen deprecado en la relación de pruebas y los que además aquí sean ordenados como elementos materiales de juicio.

SEGUNDO: DECRETAR como pruebas de conformidad con el artículo 165 del C.G.P., las siguientes:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

- **DOCUMENTALES:** Se relaciona como pruebas las adosadas con la presentación de la demanda (Documento 1) y el memorial que descurre traslado de las excepciones de fondo (Documento 43).

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

- **DOCUMENTALES:** Se relaciona como pruebas las adosadas con el escrito contestación de la demanda (Documento 27).
- Respecto de las pruebas de interrogatorio de parte y declaracion de parte solicitadas en escrito de fecha 12-04-2021, obrante a folio de expediente virtual 35, el despacho la negara por cuanto dicha solicitud de encuentra por fuera del termino que tiene la parte para la solicitud de las mismas. (Art. 164 Y 170 CGP)

DE OFICIO

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** El Juzgado de oficio decreta el interrogatorio a la parte demandante R.P. CORPUS CENTER S.A.S. A traves de su representante legal y demandada, SUFACE LTDA. Y CLAUDIA PATRICIA MOYANO OSORIO , ello a fin de que absuelva el interrogatorio que le será formulado por el Despacho.

TERCERO: LUGAR DE LA AUDIENCIA:

La audiencia se realizará de forma virtual, usando el medio de comunicación más eficiente. De igual forma, se previene a las partes de las consecuencias pecuniarias y procesales que conlleva su inasistencia, previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P. Antes de la realización de la

audiencia, deberá informarse la herramienta tecnológica que se utilizará y se verificará todo lo necesario para llevarla a cabo (art. 7 Dec. 806 de 2020).

CUARTO: REQUERIR a los apoderados judiciales de las partes para que suministren los correos electrónicos de sus poderdantes, y los propios, para ser vinculados a la misma.

NOTIFÍQUESE,
MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 8 DE MARZO DEL 2022

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d0954f92ba8751a76a16c6b61b721ca1d86dda4c4b28d829956e3f31ccc4f25**

Documento generado en 06/03/2022 10:26:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>